



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente expediente a efectos de pronunciarse acerca de la solicitud de desistimiento de la demanda y excepciones, petición incoada por las partes.

Al respecto observa esta instancia, Judicial que la parte demandante EDNA MARITZA CARVAJAL BARRERA, incoa la petición actuando en nombre propio, a pesar que el presente tramite es una acción verbal catalogada como de menor cuantía, razón por la cual carece de derecho de postulación para incoar esta clase de petición en nombre propio, en la medida que conforme a lo establecido en el Art.73 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, deberá realizar esta clase de solicitudes mediante apoderado judicial debidamente facultado para desistir, ya que según la normatividad no se configura ninguna de las excepciones para que la aquí demandante actúe en forma directa, ni tampoco se observa que ostente la calidad de profesional del derecho.

Conforme lo anterior será del caso abstenerse por ahora de pronunciarse acerca de la petición elevada, para efectos que en el término de ejecutoria, constituya apoderado judicial, y avale mediante el profesional del derecho debidamente facultado para desistir la petición a la que se ha hecho referencia, so pena de continuar con el trámite respectivo y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante EDNA MARITZA CARVAJAL BARRERA, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, constituya apoderado judicial con expresa facultad para desistir, a efectos que avale la petición de desistimiento presentada, ello en la medida que la parte actora carece de derecho de postulación en el presente asunto, por tratarse de una acción de menor cuantía, lo anterior conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia, so pena de continuar la presente acción.

Una vez ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la petición de desistimiento incoada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.28 del 28 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67dc2a6a45d084cecf74021dc0ca6195fa1ff2cfbff9aa2d682a6cefb7933e0**

Documento generado en 25/03/2022 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>